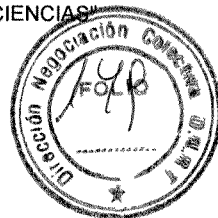




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



EXPEDIENTE N° 256616/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Junio de 2009 a las 16 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dra. MERCEDES M GADEA, por la parte empresaria **DELSAT GROUP S.A.** El Sr. Pascual Roberto PATUTO en el carácter de Presidente, extremo que acredita con escritura número setenta y dos certificada con el notario Carolina Bruno Ramayon que se adjunta al presente y en representación de la parte sindical: eL Sr. Gustavo Darío SUAREZ, en su carácter de Secretario de Asuntos Legales y Legislativos, del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA** extremo que se acredita con copia de designación de autoridades que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante: **las partes**, de conformidad al dictamen de fecha de 5 de junio del 2009, obrante a fojas 42/44 acompañan a estos actuados la documentación oportunamente requerida consistente en: auto de apertura del concurso preventivo caratulado : DELSAT GROUP S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO, EXPEDIENTE N° 28198, de tramite por ante el juzgado en lo civil y comercial n° 12 del departamento judicial de Mar del Plata; balances certificados correspondiente a los periodos 1/1/2006 al 31/12/2006, 1/1/2007 al 31/12/2007 y 1/1/2008 al 31/12/2008; detalle del personal en relación de dependencia con detalle de los lugares donde desempeñan sus tareas, aclarándose la dotación total de los trabajadores de la empresa, constancia de números de cuil, nota detallando la documentación adjunta y medidas tomadas en relación a la situación de crisis de la empresa.

Acto seguido **ambas partes** expresan que teniendo en cuenta la situación concursal de la empresa, por la cual se ha ordenado la caída del convenio colectivo de trabajo N° 130/75 aplicable en la misma, la parte sindical, sin



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



perjuicio de entender que el artículo 20 de la ley concursal tendría viso de institucionalidad, y sin el presente implique renuncia alguna de los derechos de las partes al sólo efecto de evitar un conflicto y preservar las fuentes de trabajo y los salarios que perciben los trabajadores, las partes acuerdan::

1º) Los trabajadores dependientes de la empresa representados por la organización sindical presente percibirán durante un periodo de doce meses un monto equivalente a un salario básico del convenio N°130/75 conforme categoría respectiva, con mas antigüedad, y presentismo, de carácter salarial y remunerativo, a lo que se adicionará en forma excepcional por las circunstancias de crisis referenciadas, un monto hasta llegar al percibido normal y habitualmente por cada trabajador con carácter de adicional no remunerativo, rubro que será liquidado juntamente con los haberes mensuales. De tal forma cada trabajador percibirá una suma total neta de bolsillo idéntica a la percibida en el mes de abril 2009.

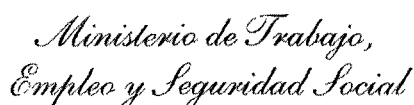
2º) Respecto al calculo de las vacaciones y aguinaldo, se aplicara el mismo sistema que el acordado en los puntos anteriores, manteniéndose la proporción entre sumas remunerativas y no remunerativas.

3º) A los fines indemnizatorios y durante el plazo de vigencia del acuerdo deberá estarse a la suma indicada en el punto primero último párrafo del presente. .

4º) Las diferencias que puedan surgir, como consecuencia de la aplicación del presente sistema, ante licencias por accidente, maternidad, etc y en el pago de las presentaciones de salud (coseguros) que gozan en la actualidad los trabajadores, serán a cargo de la empresa.

5º) Atento el acuerdo arribado ambas partes asumen un mutuo compromiso de paz social, y en particular la empresa se compromete a no realizar despidos incausados del personal durante la vigencia del mismo.

6º) Como corolario de la manifestación del punto anterior y a los fines del mantenimiento de las buenas relaciones en la empresa DELSAT GROUP S.A.



7º) Vencido el plazo del presente las partes acuerdan volver analizar la situación económica financiera de la empresa a efectos de determinar las medidas a tomar.

En forma conjunta la parte empresarial y la parte sindical solicitan a este Ministerio la homologación del acuerdo expresado en el presente.

Con lo que se cerro el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

[illegible]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Expediente nº 25661/09

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 9:00 horas del día 27 de Octubre de 2011, se presenta ante mi, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero nº 1656 de la mencionada ciudad, el Sr. Carlos Guillermo Bianchi en representación del **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata Zona Atlántica** por una parte y por al otra el Sr. Pascual Roberto Patuto en representación de la **Empresa Del Sat Group S.A.**

Abierto el acto por la funcionaria actuante las partes manifiestan que a tento al traslado ordenado por este Ministerio, vienen a dar cumplimiento con los distintos dictámenes de fecha 31 de marzo de 2010 y 11 de mayo de 2010 en el sentido de ajustar a la normativa laboral vigente la clausula tercera del convenio de crisis propuesto en el presente expediente.

En consecuencia de lo expuesto, la mencionada clausula quedara redactada del siguiente modo:

"clausula 3º: A los fines indemnizatorios y durante el plazo de vigencia del acuerdo, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 245 de la ley de Contrato de Trabajo por lo que en caso de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, este deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año

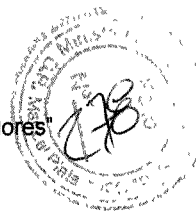
DELSAT GROUP S.A.
ROBERTO PATUTO
PRESIDENTE
Sec. de Asuntos
Bianchi Carlos Guillermo

Analía M. CANTERO
LEG. REG. MAR DEL PLATA
MTE/SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



de servicio o fracción mayor a tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si esta fuera menor."

También las partes manifiestan que ratifican el Convenio de Crisis en un todo, con la adecuación realizada a la cláusula tercera.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, a las 9:17 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

DELSAT GROUP S.A.
ROBERTO PATISTO
PRESIDENTE

Bianchi Carlos Guillermo
Sec. de Asuntos Gremiales

ESTR. ANA LIA M. CANTERO
LEGajo 27098
DELEG. REG. MAR DEL PLATA
Nº 1053